



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: CARMEN ELENA JAIMES AGUILAR
Y JHON ALEXANDER JAIMES AGUILAR
CAUSANTE: EULOGIO JAIMES GUALDRON
RADICACION: 54-001-31-60-005-2020-00062-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 18 de enero de 2022

De acuerdo a las observaciones del Dr. JESUS DAVID CASTRO RANGEL, es preciso que proceda la partidora a corregir lo pertinente, respecto de los nombres, las palabras erróneas, y valores adjudicados:

• **En la Página 10:**

- En el punto 1.-), Se debe corregir el nombre de «RÓMULO JAIMES BECERRA», pues escribió RÓMULO BECERRA JAIMES, cometiendo el mismo error de digitación anterior.

• **En las Páginas 11.3, 13.4 y 16:**

Se debe corregir el lugar de expedición de la Cédula de Ciudadanía del Heredero EULOGIO JAIMES BECERRA, pues, es de Medellín, y no de «Cúcuta», como erróneamente escribió, cometiendo el mismo error de digitación anterior.

• **En la Página 13:**

- En el punto 5). Se debe corregir el nombre de «NANCY MILENA PINEDA JAIMES», pues erróneamente escribió NACY.

- En el punto 7). Se debe corregir la palabra «EL HEREDERO», pues escribió LA HEREDERO, cometiendo el mismo error de digitación anterior.

- En el punto 8). Se debe agregar la frase «PARA LA HEREDERA»....

- En el punto 9). Se debe agregar la frase «PARA EL HEREDERO»....

- En el punto 10). Aclarar la frase en lo referente a lo que significa: CON EL 100% DEL VALOR TOTAL A ADJUDICAR, y dejar el espaciado correspondiente para evitar confusiones.

• **En la Página 20:**

- Se debe corregir la palabra heredera, cuando indica: «(...), valor a adjudicar A LA HEREDERA, debido a que debe ser AL HEREDERO, pues se refiere a un varón.

- Se debe dejar un espacio doble acorde al espaciado que viene utilizando en el presente trabajo, entre el final de la Hija de JORGE ARTURO PINEDA JAIMES y el comienzo de la Hija de BLANCA GISELA JAIMES MEDINA.

• **En la Página 22:**

- En la adjudicación de la señora cesionaria DORIS ELENA CASTRO DE BAYONA se cometió el mismo error de digitación anterior, pues se le asignó equivocadamente «\$24.9935.500», siendo el valor real \$24.935.500.

En cuanto a lo referente a los hijos de la fallecida ROSALBA JAIMES DE PINEDA no es como refiere el togado, “sin tantas complicaciones le corresponde un tercio” sino que efectivamente debe indicar el porcentaje y suma correspondiente. No es posible aplicar lo dispuesto por el togado por cuanto al multiplicar sus porcentajes por el número de hijos, estos no corresponden al 100%, el cual debe ser exacto.

Sin embargo sí debe corregir los porcentajes por cuanto si a los hermanos Nancy, Aura y Jorge Arturo les corresponde 16.6667 y 3.3333 para un total de 20 %, quiere decir que del 16.6667 debe quedar:



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Herederos			
Nancy	5.5555	1.1111	6.6666
Aura	5.5556	1.1111	6.6667
Jorge	5.5556	1.1111	6.6667
	16.6667	3.3333	20%

En cuanto a realizar una tabla de comprobación, su inclusión sería para efectos de verificación, pero al finalizar la partición y con los siguientes porcentajes:

			PORCENTAJE TOTAL ADJUDICADO
Elena	8.3333	1.6667	10%
Jaime	8.3333	1.6667	10%
Filomena	16.6667	3.3333	20%
Eulogio	8.3334	3.3333	11.6667 %
Nancy	5.5555	1.1111	6.6666 %
Aura	5.5556	1.1111	6.6667 %
Jorge	5.5556	1.1111	6.6667 %
Blanca	8.3333	1.6667	10%
Jairo	8.3333	1.6667	10%
Doris	8.3333		8.3333 %
Total	83.3333	16.6667	100%

Por todo lo anterior y conforme el art. 509 del C.G.P se ordena rehacer la partición en el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 0007 de fecha 19 01 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c256ac02042f48d379c91faffcad841cf4a91cb9f4529871d5ca1c75c3d3b3c

Documento generado en 18/01/2022 02:01:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KATHERINE RODRIGUEZ SOTO
C.C. N° 1.091.807.033
Correo Electrónico: rodriguezsotokatherine@hotmail.com
Apoderada Dte: Dra. NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA
Correo Electrónico: luismarioquevedo@hotmail.com
DEMANDADO: PABLO JOSE FLOREZ MORALES
C.C. 91.448.195
correo electrónico: florez.2moralez@hotmail.com
RADICACION: 540013160005-2021-00406-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 18 de ENERO de 2022

En atención al escrito allegado por parte de las fuerzas militares cremil:

De manera atenta y en relación con el asunto de la referencia, por medio del cual el JUZGADO 005 DE FAMILIA DE CUCUTA, ordena a esta entidad proceder con el descuento de cuota de alimentos sobre la asignación de retiro del demandado señor Soldado Profesional (RA) PABLO JOSE FLOREZ MORALES decretado dentro del proceso ejecutivo de alimentos No. 54001316000520210040600, nos permitimos informarle lo siguiente.

A la fecha sobre la asignación de retiro del mencionado militar, se encuentra vigente y operado descuento por concepto de embargo de alimentos, representados de la siguiente manera:

1. Embargo de alimentos en un porcentaje de descuento mensual del 30%, extensible a primas de junio y navidad en mismo porcentaje. Decretado por el juzgado 002 FAMILIA CUCUTA dentro del proceso de No 54001311000220120021400, en favor de la señora DEISY LILIANA BARRERA LEON identificada con CC 37443817. Medida cautelar que fue comunicada con radicado oficio AUTO 1099 del 01 de febrero del 2020.

2. Embargo de alimentos en un porcentaje de descuento mensual del 20%, extensible a primas de junio y navidad en mismo porcentaje. Decretado por el juzgado 001 PROMISCOU MUNICIPAL YONDO dentro del proceso de No 05893408900120110050000, en favor de la señora MARTHA LILIANA PAEZ

identificada con CC 37578257. Medida cautelar que fue comunicada con radicado oficio 326 del 14 de julio del 2021.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 173 del decreto ley 1211 de 1990, el cual establece la inembargabilidad de las asignación de retiro superior al 50% de la mencionada prestación, de la manera más comedida y respetuosa solicitamos a su despacho judicial regular los procesos de alimentos descritos para efectos de dar cumplimiento a su orden judicial.

Toda vez que a la fecha el mencionado militar no cuenta con capacidad de pago sobre su asignación de retiro para atender las obligaciones alimentarias decretadas por su respetado despacho en su oficio remisorio No 1726 de fecha 01 diciembre del 2021

Así las cosas, agradecemos su atención prestada en la presente, y esperamos una pronta respuesta por parte de su honorable despacho judicial; no sin antes informarle que en aras de brindar celeridad en las respuesta, respecto de los requerimientos allegados por su despacho judicial como el que nos atañe, pueden ser allegada a los correos electrónicos: atenusuario@cremil.gov.co, nomina@cremil.gov.co, o si lo desea a la Carrera 13 # 27-00 Edificio Bochica Mezanine Piso 2 en la ciudad de Bogotá .D.C.

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido escrito allegado por parte de las fuerzas militares Cremil, en donde nos comunican que no pueden dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho, por no tener capacidad de embargabilidad del demandado por otras demandas que tiene en otros juzgados del país, y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 007 de fecha 19/01/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8bce97a4d5c61b8c2623b077555d4bd8f4f6b6bedd8b8a79feed65bccce593**

Documento generado en 18/01/2022 11:13:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DEISY VIVIANA PRATO HERRERA
C.C. N° . 1.090.364.084
Correo Electrónico: ivianaprato07@gmail.com
Apoderado dte: Dra. NORMA ZARITMA PINTO CASTRO
Correo electrónico: zarit_pinto1983@hotmail.com
DEMANDADO: CRISTIAN NICOLAS VARGAS FRANCO
C.C. N° 1.118.544.908
CORREO ELECTRONICO: cnvf1990@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2021-00527-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 18 DE ENERO DE 2022

En atención al informe secretarial que antecede y Como quiera que se encuentran cumplidos los lineamientos del decreto 806 de 2020, córrase traslado de la excepción de EXCEPCIÓN DE PAGO Y EXCEPCIÓN DE MALA FE, propuesta por el señor apoderado de la parte demandada por el termino de tres (3) días (art.391 del CGP)

RECONOCER al Dr. LEONARDO EMILIO LEAL QUINTERO como apoderado judicial de la parte demandada para los fines y efectos del poder conferido.-

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 007 de fecha 19/01/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59208137746a44e27e88807dbddd170dcadc3e125c23b3ad8e1402b959522745**

Documento generado en 18/01/2022 08:59:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: 54001316000520210057100
DEMANDANTE: ADRIANA CAROLINA CASTRILLON BAEZ
ASUNTO: ADMISIÓN

FECHA PROVIDENCIA: ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada debidamente, y por ende cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por: **ADRIANA CAROLINA CASTRILLON BAEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial (defensor público).

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados y obrantes a los folios 6 al 36 del cuaderno principal.

CUARTO: REINGRESEN las diligencias al Despacho, una vez ejecutoriado el presente, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida cancelación de Registro que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 007 de fecha 18/01/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5900bcaad1c668e54fa665e75333ef9f4b34eedcaef6eca2e2a20d4323b8ca**
Documento generado en 18/01/2022 11:13:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>